



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 116 UAIP 09-06-2015

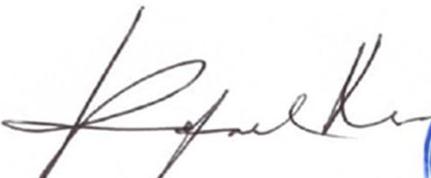
San Salvador, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día nueve de junio de dos mil quince. Admitida la solicitud de información interpuesta el día veintiséis de mayo del corriente año, [REDACTED]

[REDACTED] y en la cual solicita se le brinde la siguiente información: 1. Perfil para la selección del cargo de Juez de Paz; 2. Perfil para la selección del cargo de Juez de lo Civil y Mercantil; 3. Perfil para la selección del cargo de Magistrado de Cámara de lo Civil; 4. Perfil para la selección del cargo de Magistrado de Corte Suprema de Justicia, específicamente de la Sala de lo Civil, si hubiere. 5. Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de la Judicatura correspondiente al 2015. Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que podrían haber generado la información solicitada en los ordinales 1 a 4 de la solicitud, se ha logrado establecer que la misma no existe en nuestra institución, por no formar parte de ninguno de los procesos que en ella se llevan a cabo, ya que el escogimiento de candidatos que puedan ocupar las diferentes judicaturas a que se refiere la solicitud, se

realiza con base en el Manual de Selección de Magistrados(as) y Jueces(zas) del Consejo Nacional de la Judicatura.

- IV. Que lo requerido en el ordinal 5 de la solicitud es información oficiosa que se encuentra en la sección Gestión Estratégica del portal de transparencia de nuestra institución.
- V. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE**: no se puede entregar [REDACTED] la información por el requerida en los ordinales 1 a 4 de su solicitud por ser inexistente en nuestra institución; y en cuanto la información mencionada en el ordinal 5 de la solicitud deberá buscarse en el sitio indicado en el romano IV de esta resolución. **NOTIFIQUESE.**


Lic. Rafael Antonio Mendoza Maizora
OFICIAL DE INFORMACIÓN

